



Victoria, Tamaulipas, a 11 de diciembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



005683

DIP. IMELDA MANGIN TORRE,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del Artículo Segundo, y el Artículo Tercero; se adicionan la fracción III del Artículo Segundo, recorriéndose las demás en su orden, y el Artículo Cuarto; y se deroga el Artículo Primero, todos del Decreto número LX-704, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio de 2009, mediante el cual se autoriza a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico-inversionista para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que propone el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES



C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
MCG/zmc



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 11 de diciembre de 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del Artículo Segundo, y el Artículo Tercero; se adicionan la fracción III del Artículo Segundo, recorriéndose las demás en su orden, y el Artículo Cuarto; y se deroga el Artículo Primero, todos del Decreto número LX-704, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio de 2009, mediante el cual se autoriza a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico-inversionista para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que mediante Decreto LX-704, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de junio de 2009, el H. Congreso del Estado autorizó a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista para la generación de energía a través de la figura del autoabastecimiento, en términos de lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Segundo.- Que ese mismo Honorable Poder Legislativo autorizó a los municipios para que en caso de ser necesario, afectaran las partidas municipales que, conforme a la normatividad aplicable, permitieran satisfacer el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del proyecto de generación de energía eléctrica, para el autoabastecimiento del sector público correspondiente por concepto de consumo de energía.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y atendiendo a lo dispuesto por el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2009-2012, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2009, la sustentabilidad ambiental es uno de los ejes fundamentales de las políticas públicas de nuestro país, lo cual implica que nuestro país debe considerar al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, y que a través de la utilización de fuentes renovables de energía, se puede reducir simultáneamente la dependencia de los combustibles fósiles, disminuir proporcionalmente las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar el valor agregado de las actividades económicas y nuestro Estado tiene un gran potencial en energías renovables.

Cuarto.- Que en observancia del propio Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2009-2012, y con objeto de facilitar la asociación entre los municipios, el Estado y el socio técnico-inversionista, el Ejecutivo a mi cargo estima pertinente la derogación del Artículo Primero del referido Decreto, toda vez que la participación en el proyecto de abastecimiento de energía eléctrica se daría en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

contexto de la convergencia de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado a la sociedad generadora del fluido eléctrico.

Quinto.- Que, en ese tenor, se ha considerado conveniente plantear la reforma del primer párrafo del Artículo Segundo del Decreto en cuestión, a fin de integrar la asociación entre los municipios, el Estado y el socio técnico-inversionista, así como establecer que deberán suscribir el convenio de autoabastecimiento en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por ser el ordenamiento jurídico rector de dicha materia.

Sexto.- Que el Ejecutivo a mi cargo también estima conveniente reformar el contenido de la fracción I, del dispositivo en cuestión, para establecer que la tarifa deberá ser por lo menos un 5% menor a la establecida por la Comisión Federal de Electricidad, la cuál se incrementará un punto porcentual a partir del octavo año hasta alcanzar un 10%, mismo que subsistirá hasta el vencimiento de su vigencia. Lo anterior, con objeto de cooperar al desarrollo económico y social de los municipios, dado que el pago derivado del consumo de energía eléctrica representará en todo momento un ahorro para los municipios y el Estado.

Por otra parte, se propone adicionar una fracción III al Artículo Segundo del Decreto, para establecer que al término de la vigencia del convenio de autoabastecimiento, el conjunto de bienes y derechos inherentes a la operación del Parque Eólico pasará a formar parte del patrimonio estatal, con objeto de alentar la permanencia de las partes en el proyecto a fin de alcanzar un beneficio adicional para el Estado y los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Séptimo.- Que a la luz de lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, se estima necesario plantear la reforma del Artículo Tercero del Decreto, a fin de que los 43 municipios del Estado cuenten con la autorización para asumir el pago de las obligaciones derivadas del pago de energía eléctrica por autoabastecimiento con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y, en caso de que éstas no sean suficientes o deje de existir dicho Fondo, afectar sus participaciones federales, dejando en último término las partidas presupuestales municipales. Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que deriven del convenio de autoabastecimiento. Lo anterior porque si bien en el convenio de autoabastecimiento convergen los generadores-consumidores de energía de naturaleza pública municipal, y el socio técnico-inversionista, es menester que aquéllos cumplan con la obligación de satisfacer al segundo el ingreso pactado para éste en el propio convenio.

Octavo.- Que para esos mismos efectos, también es necesario adicionar un Artículo Cuarto al Decreto en comento, con objeto de autorizar al Gobierno del Estado para que afecte las participaciones federales suficientes que permitan satisfacer las obligaciones de pago y financieras que deriven de su participación en el convenio de autoabastecimiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado para su estudio, deliberación y votación, la presente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO TERCERO; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO SEGUNDO, RECORRIENDOSE LAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DEMÁS EN SU ORDEN, Y EL ARTÍCULO CUARTO; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO PRIMERO, TODOS DEL DECRETO NÚMERO LX-704 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO A ASOCIARSE ENTRE SÍ, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON UN SOCIO TÉCNICO-INVERSIONISTA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL AUTOABASTECIMIENTO, CON BASE EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del Artículo Segundo, y el Artículo Tercero; se adicionan la fracción III del Artículo Segundo, recorriéndose las demás en su orden, y el Artículo Cuarto; y se deroga el Artículo Primero, todos del Decreto número LX-704 mediante el cual se autoriza a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado, y con un socio técnico-inversionista para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Derogado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl y al Gobierno del Estado, para que celebren un convenio de autoabastecimiento a largo plazo con un socio técnico-inversionista, integrándose asociativamente en los términos permitidos por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sujetándose a los contenidos mínimos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- I. Durante los primeros siete años del convenio, la tarifa de consumo de energía que generen y consuman deberá ser menor a la establecida por la Comisión Federal de Electricidad en al menos 5%, para incrementarse a partir del octavo año, hasta alcanzar, al menos un 10%, durante los años 8 al 12 de su vigencia;
- II. Los municipios y el Estado, en proporción a su consumo, se harán acreedores a un porcentaje de los bonos de carbono que se generen por el consumo anual de energía eléctrica que realicen durante la vigencia del proyecto, considerando el mecanismo establecido en el protocolo de Kyoto;
- III. Los bienes del socio técnico-inversionista pasarán a formar parte del patrimonio estatal al término de la vigencia del convenio de autoabastecimiento;
- IV. Por ningún motivo los sectores público municipal y estatal se quedarán sin suministro de energía eléctrica; y
- V. Los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl, para que cada uno afecte las aportaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y, en caso de que éstas no sean suficientes o dejen de existir, sus respectivas participaciones federales y/o las partidas presupuestales municipales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago y financieras que deriven del convenio de autoabastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para otorgar en garantía las participaciones federales que le corresponden conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, el monto suficiente para satisfacer el cumplimiento de sus obligaciones de pago y financieras que deriven del convenio de autoabastecimiento.

Si en virtud de reformas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se modifica o desaparece el concepto de las participaciones federales, la garantía autorizada en este precepto se entenderá sustentada en el concepto fiscal modificado o sustituido.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El convenio a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, con base en el cumplimiento de las condiciones y circunstancias para su celebración.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp hook.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by a series of connected loops and a long, sweeping tail.

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO TERCERO; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, Y EL ARTÍCULO CUARTO; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO PRIMERO, TODOS DEL DECRETO NÚMERO LX-704 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO A ASOCIARSE ENTRE SÍ, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y CON UN SOCIO TÉCNICO-INVERSIONISTA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL AUTOABASTECIMIENTO, CON BASE EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.